

*Circular No. 9 de 2015*

*Línea Contable S.A.S.*

*Ley 1739 de diciembre 23 de 2014*

Entrega diez

*“Es bueno amar tanto como se pueda, porque ahí radica la verdadera fuerza, y el que mucho ama realiza grandes cosas”*

VICENT VAN GOGH

Cálculo impuesto riqueza años subsiguientes al 2015  
(Cont....)

1.2 Cuando la base gravable es superior a la del 2015

En el caso de las personas naturales cuando la base gravable del impuesto a la riqueza del año subsiguiente al 2015 es mayor a la base gravable del impuesto a la riqueza calculado en el 2015, se aplica lo establecido en la norma:

*“...la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2015 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.”*

En este caso se planteará el ejercicio inverso al caso anterior, con las mismas bases usadas para ese caso. Suponga que la base gravable de una persona natural del 2015 es \$733 millones y que la del 2016 es \$2.807 millones.

Lo primero es consultar la tabla del impuesto marginal, que en las personas naturales es la misma para los cuatro años (2015 a 2018)

Tabla de impuesto a la riqueza Personas naturales (En millones de pesos)			
Rangos BG en \$		Tarifa Marginal	Impuesto
L. Inferior	L. Superior		
>0	<2.000	0,125%	(Base gravable) x 0,125%
>= 2.000	<3.000	0,35%	((BG - 2.000) x 0,35%) + 2,5
>= 3.000	<5.000	0,75%	((BG - 3.000) x 0,75%) + 6,0
>= 5.000	En adelante	1,50%	((BG -5.000) x 1,15%) + 21,0
BG: Base gravable		L: Limite	

Si no se tuviese en cuenta el procedimiento propuesto para los años subsiguientes al 2015, con base en la tabla anterior, el resultado del cálculo del impuesto a la riqueza para el 2016 sería el siguiente:

Cálculo del impuesto a la riqueza (2) (En millones)				
Año	Base G.	Rango	Fórmula/Cálculo	Valor
2015	733'	1	733' x 0,125%	0,916'
2016	2.807'	2	((2.807'- 2.000') x 0,35%) + 2.5'	5,325'

La tabla es clara, el impuesto del 2016 sería de \$5'325.000, lo que es un error en el que no se debe caer. Como la base gravable del 2016 es superior a la base gravable de 2015, entonces se aumenta la base gravable del 2015 en el 25% de la inflación del año anterior, en este caso es el mismo 2015. Este valor se compara con la base gravable del 2016 y se elige la menor de la dos.

La inflación para el 2015, fue del 3,66% por lo tanto el 25% es el 0,915% (3,66% x 25%). El multiplicador entonces es 1,00915 ((1+ (0,915/100))). Ahora se procede a hacer la comparación de las bases, una vez aplicado el procedimiento previsto en la norma:

Comparación de la base gravable			
Nº	Base gravable	Cálculo	Nueva B.G
1	2015	$(733' \times 1,00915)$	739,7'
2	2016		2.807,0'
3	La menor de las dos bases		739,7

Con esta nueva base (la menor de las dos) se calcula el impuesto del 2016: Esto independiente de la base que arrojen los datos fiscales de ese año. En el cuadro siguiente se hace comparativo con el 2015 para observar que es lo que realmente ocurre.

Cálculo del impuesto a la riqueza (3) (En millones)				
Año	Base G.	Rango	Fórmula/Cálculo	Valor
2015	733,0'	1	$733,0' \times 0,125\%$	0,916'
2016	739,7'	1	$739,7' \times 0,125\%$	0,924'

Es importante llamar la atención sobre el resultado del cuadro anterior. Si no se tiene en cuenta la variación de la base el año subsiguiente con relación al 2015 y no se realiza el procedimiento anterior, el impuesto a la riqueza queda mal calculado. El impuesto a la riqueza según el calculado nuevamente y que es el real es de \$924.000, el cálculo anterior, que esta errado, es de \$5'325.000

De este caso se puede decir: Si la base gravable del año subsiguiente al 2015 es superior a la base gravable del 2015, simplemente aumente la base gravable del 2015 en el 25% de la inflación del año anterior, que para este caso es el 2015, compare las bases y escoja la menor. Escogida la base menor aplíquela la tabla marginal para calcular el impuesto del año subsiguiente.

Si se mira el ejemplo propuesto la base gravable del 2016 es muy cercana a la base gravable del 2015, se aleja solo en el 25% de la inflación del año anterior.

## Conclusión

En el caso de las personas naturales, que para los cuatro años solo tienen una tabla marginal de impuesto a la riqueza, la base gravable del impuesto a la riqueza de los años subsiguientes al 2015 aumenta o disminuye máximo o mínimo el 25% de la inflación del año anterior a la del cálculo.

En las personas naturales, por el hecho de tener una tabla marginal de impuesto a la riqueza para los cuatro años, el aumento o disminución de la base gravable, se traduce en un aumento o disminución del impuesto en el mismo porcentaje en que aumenta o disminuye la base. Tal situación no ocurre en las personas jurídicas porque para cada uno de los tres años hay una tabla marginal diferente con tarifas diferentes.

En la circular siguiente se aborda el tema del cálculo del impuesto a la riqueza de los años subsiguientes al 2015 de las personas jurídicas, Hasta pronto.

*Javier E. García Restrepo*

Enero 30 de 2015

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*